

Los Padres de Provincia enterados de los antecedentes del asunto con el interes y detenimiento que su importancia exige, y atendiendo a' que todos los Comisarios y Diputados de Junta particular han sido citados y convocados reiteradas veces con arreglo a' fuero: a' que el Comisario por ciudad y villas Sr D. José de Urabien hace tiempo que no asiste a' las sesiones de la Junta particular apesar de los llamamientos que le han sido dirigidos, ni tampoco estuvo como Procurador de la hermandad de Ayala en las ultimas ordinarias que la general celebró por cuyo motivo se acordaron respecto de él los apercibimientos y requerimientos que del acta de su raron resultan: a' que su teniente el Sr D. Juan B^{ta} de la fuente ha fallecido: a' que el Comisario por tierras esparcidas D. Julian Fernandez



Pretana y los Diputados 3.º, 4.º y 5.º
por las Cuadrillas de Laguardia
Luya y Itana Señores D. Tomás
Angulo, D. Zacarias Angulo y D.
José Diar de Euesta han alegado
causas de salud que por ahora les
impiden concurrir a las sesiones
a que han sido emplazados, habien-
dolo verificado en lugar del Comi-
sario por tierras esparzas y Dipu-
tados 3.º y 5.º sus respectivos Tenien-
tes los Señores D. Antonino de la
Rosa, D. Angel Ramirer y D.
Ramon Argiuelles: a que el Dipu-
tado 2.º por la Cuadrilla de Salva-
tierra Sr. D. Juan Luis Rodriguez
ni su Teniente el Sr. D. Cosme de
Mendaza han asistido no obstante
las repetidas convocatorias que se
les han pasado: a que el cargo
de primer Diputado por la Cua-
drilla de Vitoria lo desempeña el
Teniente Sr. D. Juan Galinder y
Pallares por incompatibilidad del

propietario Sr D. Camilo de Casta-
nares en ejercicio de Maestre de cam-
po, Comisario y Diputado gral: a
la urgencia manifiesta de que la
Junta particular se congregue para
que pueda dedicarse a cumplir las
funciones que por fuero le correspon-
den, despachar los negocios de peren-
toria resolucion que hay y ejecutar
los decretos y evacuar los encargos
y comisiones que la general le ha
conferido, ocurriendo ademas con
la ilustracion que la distingue a
las necesidades del pais y a la con-
servacion de su venerando regimen
y santas instituciones en las actua-
les criticas y graves circunstancias:
a que los cuatro Señores Tenientes
de Comisario por tierras esparcidas y
Diputados 1.º 3.º y 5.º que han asistido
al llamamiento y convocatoria de la
Diputacion general constituyen la
mayor parte de los individuos de
la Junta particular y a la practica

y jurisprudencia que respecto de la valider de los acuerdos de la Junta particular se han seguido en casos análogos; y apreciadas por último las consideraciones de todo orden que sugiere este asunto y el estado del país, entienden que desde luego debe congregarse y continuar sus trabajos la Junta particular con los cuatro Señores Tenientes que se hallan presentes, sin perjuicio de que por los medios que el Cuaderno y los decretos vigentes establecen se prevenga al Comisario por ciudad y villas D. José Grabien y a los Diputados 2.^o y 4.^o Señores D. Juan Luis Rodríguez y D. Zacarias Angulo y a los Tenientes de los mismos Señores D. Cosme de Mendocara y D. Andalecio Pinedo pues que en representación de los Diputados

66

1.º 3.º y 5.º han venido sus Tenientes, que sin pérdida de momento se personen en esta ciudad á levantar las obligaciones del cargo que han aceptado y jurado y encuya posesion se encuentran, bajo las multas conminaciones y responsabilidades de toda clase en que incurren los Comisarios y Diputados de Junta particular y sus Tenientes que sin causa legitima faltan á sus deberes dejando á sus Cuadrillas privadas de representacion en la corporacion de que se trata con notorio detrimento de las mismas y de la Provincia que les dispuso su confianza.

Los mismos Padres de Provincia enterados asi bien de los demas puntos respecto de los cuales se les ha oido, entienden, que debe en raron de los mismos resolverse:

1.º - Por lo que concierne al docmo

2



Señor Diputado general, que se ha sabido con sumo pesar la causa que le impide venir y que en la idea y esperanza que el país abriga de que tan pronto como dicha causa desapareca vendrá á ocupar su puesto: para legalizar la situacion es necesario que dicha causa se justifique con arreglo á fuero, no pudiendo la Diputacion tomar en consideracion la renuncia que se indica porque no hay motivos para ella ni la admision de la renuncia compete sino á la Junta general, sintiendo en extremo el país la insinuacion que en la carta del Señor Diputado se contiene y la causa que á S. E. impide venir.

2.º - Por lo que incumbe al Señor Teniente Diputado gral, que se le dé conocimiento del estado del

asunto rogandole que sin perjuicio
de la justificacion de la causa alegada
por el Sr Diputado, venga a' desem-
peñar el cargo

Tal es el parecer que los infras-
critos someten a' la superior illus-
tracion de V.E.

Vitoria 19 de Setiembre de 1873.

José María de Aguirre

José María de Velasco

Pedro Esteban de Larreategui



Junta Particular del 19 de
Setiembre de 1873

Dada cuenta del anterior dic-
tamen fue aprobado. Por la Junta los Sres

Antonio Arana

Pio de Saratúa